



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 21 -2011-AG-DVM-DGAA

Lima, 05 de agosto de 2011.

Visto el Informe Nº 367-11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Construcción de la Presa de Embalsamiento de Agua Chocllanca, elaborado por la Consultora ECD Ambiente S.R.L., y emitir la correspondiente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en sus artículos 63º y 64º, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de aprobar los estudios de impacto ambiental del ámbito del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la obligatoriedad de la certificación ambiental antes del inicio de la ejecución de un Proyecto;

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo 17º del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, con Carta s/n, recepcionado el 01 de julio de 2011, el Presidente de la Comunidad Campesina de San Pedro de Ocobamba, solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura la aprobación del Estudio de Impacto





Ambiental Semidetallado del Proyecto Construcción de la Presa de Embalsamiento de Agua Chocllanca;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, su opinión sobre el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Construcción de la Presa de Embalsamiento de Agua Chocllanca;

Que, con Oficio N° 302-2011-ANA/DGCRH, de fecha 25 de julio de 2011, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, remitió el Informe Técnico N° 775-2011-DGCRH/SFA/HTV, en donde emite opinión técnica favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Construcción de la Presa de Embalsamiento de Agua Chocllanca;

Que, el día 13 de julio de 2011 se llevó a cabo el Taller Informativo del referido Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Construcción de la Presa de Embalsamiento de Agua Chocllanca, en el Local Comunal de la Comunidad Campesina de San Pedro de Ocobamba, ubicado en la provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Construcción de la Presa de Embalsamiento de Agua Chocllanca, cuyo titular es la Comunidad Campesina de San Pedro de Ocobamba.

**Artículo 2°.-** La Comunidad Campesina de San Pedro de Ocobamba, en su calidad de titular del Proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y sus respectivos levantamientos de observaciones del Proyecto Construcción de la Presa de Embalsamiento de Agua Chocllanca.

**Artículo 3°.-** La Comunidad Campesina de San Pedro de Ocobamba, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

- 3.1 Remitir semestralmente los resultados del Monitoreo Ambiental a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en los puntos seleccionados en la línea base ambiental del estudio, tanto para la etapa de construcción como de operación del proyecto.
- 3.2 Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año siguiente, debiendo considerar las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como sus modificatorias.
- 3.3 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho Proyecto, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.
- 3.4 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios sobre cualquier modificación del Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, previo al





- desarrollo de actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, se requerirá previamente de la opinión técnica de la citada Dirección General.
- 3.5 Exigir el estricto cumplimiento, del personal que participe en el proyecto, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental del citado Proyecto y en su levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.
  - 3.6 Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto.

**Artículo 4°.-** La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Construcción de la Presa de Embalsamiento de Agua Chocllanca, no exceptúa a la Comunidad Campesina de San Pedro de Ocobamba, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1, artículo 2° de la Ley N° 27444.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



  
**Ing. Manuel T. Leiva Castillo**  
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios